000265/2011

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. D. C. S.A. c/ M. E. R.; C. M. D. y D. M. s/ EJECUTIVO"**, Expte. Nro. 265/2011

Que a fs.197/211 la actora B. del C. S.A interpone recurso de casación contra la sentencia interlocutoria N° 108/2011 de fs.186/193, por la causal de violación de la ley o doctrina legal, en la especie arbitrariedad (art. 291 inc. e CPr). Ratifica reserva del caso federal.

En cuanto a la causal de arbitrariedad invocada, en los agravios que esgrime contra la Sentencia, insiste en que, ante la irregularidad denunciada respecto a la notificación del traslado del planteo de caducidad de instancia, debió el juez a quo suspender el plazo para su responde y la Cámara advertirlo. Denuncia la inexistencia de caducidad de instancia en autos, atento a que se encuentran pendientes de producción los oficios ley 22.172 en extraña jurisdicción, citando jurisprudencia que avala sus fundamentos.

Asimismo, se agravia por la arbitrariedad incurrida por la Alzada en la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, explicando que se han valorado incorrectamente los trabajos realizados afectándose el principio constituí-cional de propiedad y finalmente, por la omisión efectuada en ambas instancias respecto al art. 133 de la Ley 24.522, por el cual, al haber desistido de la acción respecto a la codemandada concursada, debió exceptuarse a su parte de las costas.

Que en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar conforme lo establece el art. 293, la actora presenta el escrito en término con copia de ley y constituye domicilio ante

el Superior en calle R. N° *** de la ciudad de Rawson. En relación al pago de la tasa de justicia, manifiesta su exención y cumple con el requisito de autosuficiencia mediante la reseña de los antecedentes de la causa.

Ahora bien, corresponde analizar los requisitos dispuestos mediante el Acuerdo Plenario Nro. 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de julio de 2010 (Acuerdo Plenario N° 3870/2010 STJCh), siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas como asimismo el número de reglones por página, cumple satisfactoriamente con el contenido de la carátula.

Manifiesta la definitividad de la sentencia recurrida, por ser un auto interlocutorio equiparable a definitivo en los términos del art. 289 del CPr. por existir un perjuicio irreparable de imposible subsanación posterior, ante los institutos en juego, cuales son la caducidad de la instancia y la prescripción de la acción.

Continuando en la consideración de la admisibilidad del material recursivo, se ha señalado reiteradamente que corresponde un análisis en abstracto con referencia a las categorías generales que dan perfil a cada causal, donde las cuestiones invocadas guarden una elemental conexión con la realidad del caso concreto bajo examen; una especie de examen de

verosimilitud como en las medidas cautelares y donde el enfoque debe hacerse desde el punto de vista del recurrente (Cfme. Morello Augusto M. JA 1987-V-5).

Bajo tales parámetros entonces se analizan la causal invocada. Respecto de la arbitrariedad se considera configurada en supuestos en que el magistrado desconoce la existencia de una norma jurídica vigente o yerra al interpretarla en su alcance general y abstracto y decide sin apego a lo que inequívocamente surge de la causa.

En el sub judice, invocada por la casacionista la teoría de la arbitrariedad y manifestado el recurrente las normas que considera vulneradas por el fallo, ofrece el debido sustento de su pretensión impugnatoria, pues se advierte que el cuestionamiento que efectúa pone en juego la interpretación y aplicación que de las normas que señala el recurrente, efectúo el tribunal.

Los argumentos expuestos por el recurrente relacionados con las consecuencias de la confirmación de la sentencia de primera instancia, en lo que hace a la frustración del crédito pretendido, y la aparentemente errónea valoración de la realidad fáctica, dan suficiente sustento a la pretensión impugnatoria haciendo viable la concesión del recurso de casación interpuesto.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar admisible el recurso de casación interpuesto por la actora B. del C. S.A. a fs. 197/211, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad, (art. 291 CPr. inc. e) contra la sentencia definitiva de fs. 186/193. Téngase por

constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia.

2) Téngase presente la reserva del caso federal efectuada a fs. 211.

3) Elévense las actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Constituya la contraria domicilio ante el Superior en el término de dos (2) días de notificada la presente.

4) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS